

Artículo 45.- Requisitos de acceso

1. Con carácter general, los requisitos para acceder a estos estudios de formación permanente serán los mínimos que legalmente se exijan para cursar estudios en la Universidad. No obstante, podrá requerirse una formación previa determinada en función del correspondiente curso.

2. Para acceder a estudios dirigidos a la formación continua de profesionales, será suficiente para el acceso al mismo la acreditación documental de una cualificación profesional en materias directamente relacionadas con el contenido de los estudios a realizar. Cuando se trate de estudios impartidos en virtud de un convenio o encomendados a la Universidad por una administración o institución pública, se atenderá a los requisitos establecidos en el correspondiente convenio o, en su caso, en la norma reguladora.